

NORMATIVA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

1.- Ámbito de aplicación.

Esta normativa es aplicable a los resultados de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (resultados de I+D+i), procedentes de las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo por los miembros de la UAH (personal docente e investigador funcionario y contratado y personal de administración y servicios), que puedan ser objeto de propiedad industrial e intelectual conforme a la legislación vigente.

A efectos ejemplificativos, se consideran resultados de I+D+i, las marcas y nombres comerciales, invenciones industriales (patentes y modelos de utilidad), diseños industriales, topografías de productos semiconductores, variedades vegetales y nombres de dominio, programas de ordenador y bases de datos de orientación comercial.

Quedan excluidos de esta normativa los resultados de I+D+i, derivados de contratos suscritos por la UAH con empresas o entidades públicas o privadas, en la medida en la que en los citados contratos se especifique, que se ceden los derechos de propiedad industrial e intelectual a favor de dichos entes. En defecto de regulación al respecto, se entiende que la titularidad de los derechos sobre los resultados de I+D+i, corresponde a la UAH.

2.- Titularidad de los resultados de I+D+i.

La titularidad de los resultados de I+D+i, procedentes de las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo por los miembros de la UAH, corresponde, en exclusiva, a la UAH, inscribiéndose a nombre de la UAH, en el Registro correspondiente.

En el caso concreto de los derechos de propiedad intelectual referentes a programas de ordenador y bases de datos, con independencia del tipo de protección que se adopte, se indicará lo siguiente en la obra:

Copyright © <año>Universidad de Alcalá
Todos los derechos reservados

En caso de que haya gastos derivados del proceso de registro o protección, o del mantenimiento de dicha protección, la UAH estudiará, en cada caso concreto, la conveniencia y disponibilidad presupuestaria para atender a dichos gastos.

En caso de que la UAH no esté interesada en la protección de los resultados de I+D+i, puede ceder la titularidad de los citados resultados, a los inventores y/o autores de los mismos, quienes podrán depositar, por su cuenta, la solicitud de protección en su propio nombre. En este caso, la UAH tendrá derecho a:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso de los títulos de que se trate.
- b) Al 15% de los beneficios netos de la explotación de tales títulos, que se distribuirá de la siguiente forma:
 - i. Un 10% para el grupo de investigación, o en su defecto, el departamento, al que pertenezcan los inventores y/o autores.
 - ii. Un 5% para la UAH.

3.- Participación de becarios, estudiantes y doctorandos en proyectos de I+D+i de los que se deriven resultados de I+D+i susceptibles de protección y explotación.

Cuando los becarios, estudiantes y doctorandos, participen, como investigadores, en proyectos de I+D+i, que den lugar a resultados susceptibles de protección, pueden ser reconocidos como autores, pero, en todo caso, la titularidad de dichos resultados que, pudiese corresponderles, será cedida expresamente a favor de la UAH.

Cuando estos resultados procedan de trabajos de fin de carrera o tesis doctorales, se reconocerá la autoría del becario, estudiante o doctorando, cuando el profesor de la UAH sólo haya encargado y evaluado el trabajo.

En caso de que el profesor de la UAH también lo haya dirigido y coordinado, el becario, estudiante o doctorando y el profesor, serán considerados coautores del mismo. En ambos casos, la titularidad de los resultados será de la UAH.

4.- Obligaciones de los inventores y/o autores de comunicar los resultados de I+D+i a la UAH y prestar la colaboración necesaria para su protección.

Los inventores y/o autores, tienen la obligación de comunicar a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la UAH, los resultados de I+D+i, susceptibles de protección y explotación comercial, por escrito, y siempre, con carácter previo a publicar o difundir cualquier resultado susceptible de ser protegido. A tal efecto, se entiende por publicación, cualquier acto de divulgación, escrita u oral, sobre el contenido de la investigación y sus resultados.

Asimismo, los inventores y/o autores, deben facilitar a la OTRI, la documentación e información necesaria para la protección de la obra o invención, y cooperar con la UAH en cualquier actuación que esta emprenda relativa a la protección y explotación de sus derechos de propiedad industrial o intelectual.

5.- Explotación de los resultados de I+D+i.

Corresponde, a la UAH, la explotación de los resultados de I+D+i, pudiendo publicarlos, divulgarlos, transformarlos, utilizarlos y protegerlos o, bien, mantenerlos en secreto. La UAH puede acordar la cesión a una EBT de la UAH, para su explotación comercial, de resultados de I+D+i, a cambio de la suscripción de acciones o participaciones en el capital social de la citada entidad, así como su licencia, a cambio de una regalía; todo ello mediante el oportuno contrato de transferencia de tecnología.

6.- Reparto de los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de I+D+i.

Los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de I+D+i se repartirán de la siguiente forma:

- a) Los inventores y/o autores percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios económicos, y en caso de ser varios, los repartirán según hayan especificado en documento escrito previo al contrato de licencia o de cesión.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará a los presupuestos de la UAH, y será distribuido de la siguiente forma:
 - i. Un veinticinco por ciento (25%) para el grupo de investigación y, en su defecto, para el Departamento correspondiente.
 - ii. Un veinticinco por ciento (25%) para la UAH. De este último veinticinco por ciento, hasta un setenta por ciento (70%) podrá revertir al presupuesto de I+D de los inventores y/o autores, del grupo de investigación o del Departamento, en la medida en la que los inventores y/o autores, el grupo de investigación o el Departamento, hayan contribuido, con su presupuesto, al coste de la protección de los resultados.

7.- Registro.

La OTRI de la UAH llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de títulos de propiedad industrial e intelectual.